

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que no existen dineros consignados a órdenes del Despacho.

Primero (1) de julio de 2021.


SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00457
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede proviene del apoderado de la parte actora, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**, instaurado por la **JAVIER ALONSO GAVIRIA GAVIRIA** en contra de los herederos indeterminados de **LUZ MIRYAM MEJIA CALLE**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho; sin embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo a quien se le haya retenido.

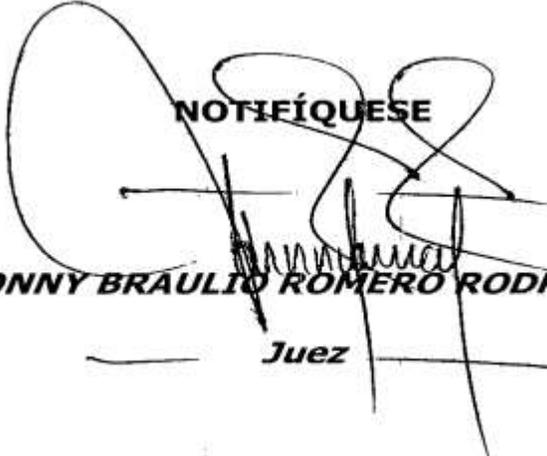
CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo al demandado.

SEXTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 24411, constituido mediante escritura pública No. 2719 del 01 de junio de 2018, de la Notaría dieciséis (16) del Círculo Notarial de Medellín. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

SEPTIMO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bbd93bf40ad12945312f20f76c4010059f495545fc5233ab76629f2fb09c**
Documento generado en 01/07/2021 12:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**